

**Archivo Municipal
de
CABEZA LA VACA**

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1808

Nivel de descripción : Unidad de instalación

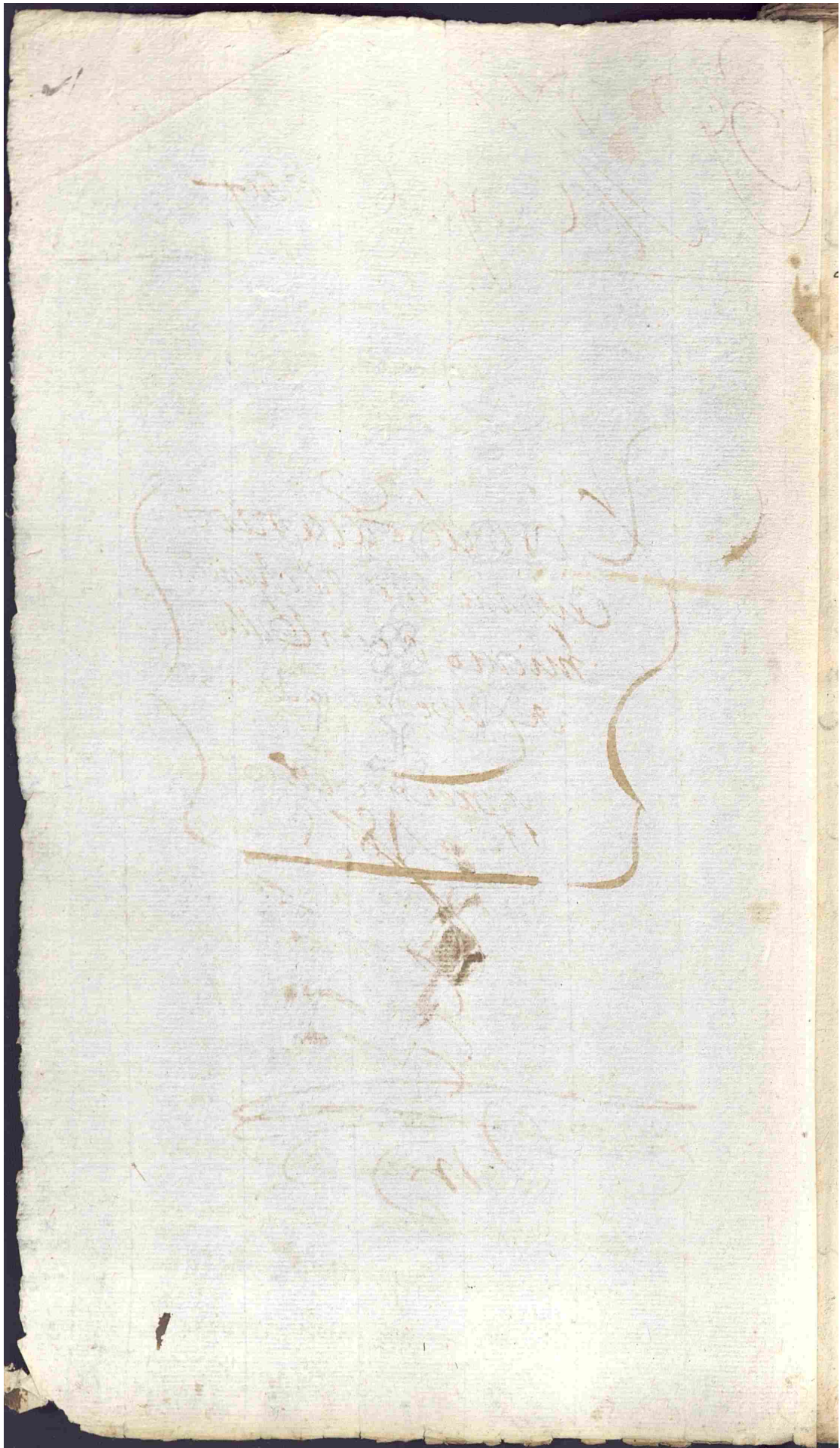
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 29 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

J. M. y Josef.

Libro de Acuerdos
Capitulares del Ayuntamiento
de esta Villa
de Cervera la Buca
y presente Año
1788.

M





Quarenta ma' quevda.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Diligencia de Apresion En la villa de Cavesa la Baza primero
de Enero de mil ochocientos y ocho: Los señ.
Justicia y Excmo. de ella: A consecuencia de lo
mandado en la Providencia de Derivacion
de Alcaides y la suya Region en el dia de ayer Trece
de junio de Diciembre y quinto año, se constituye
con en su casa capitulares con la asistencia de
mi el Excmo. defecto de dar la posesion a los sujetos
que salieron electos para los Empleos de Alcaides
y Region de esta misma villa en el presente año
de fecha que lo son Julian Mateos, Josef Chaves
y Aguilar y Juan Rebollo, a su virtud comparecieron
ellos se les manifestó la eleccion hecha arafaron
y enterados de ella dijeron aceptaban y aceptaron
sus respectivos cargos y por sus manos don fernand
des de la Cruz recibió el juramento ordinario que
hicieron segun oyo. prometiendo por el defender
la pureza de nuestra Santissima Reina Señora;
La Trinidad Real, a los Reyes nuestros y sucesores,
Asi mismo que cumplian bien y fielmente con sus
respectivos cargos obrando en todo lo concerniente
d'ellos, sin passion, odio ni interes haun partes

alguna: An mismo prometieron cumplir y obren
tar todos quanto los ocaerá las Leyes e Rey-
no, las Capitulares e Territorias y an mismo las
ordenanzas Municipales de esta villa, y en seguida
por el Sr. D. Gerardo Barquez Alcalde e primer
voto se le entregó en señal de posesion la Bera al-
ta e Justicia a Julian Mateos; an mismo por
el Sr. Alejandro Nuñez que lo es e segundo
voto se hizo lo mismo y entregó su respectiva
Bera e Justicia a Josef Chaves e Aguilan, que
recibieron los susos dho. y se sentaron con el
regidor Preboste e los Alientos prominentes que
acada uno corresponde en este Ayuntamiento
todo en señal de posesion que se cesó, y tornaron
quieta y pacíficamente sin contradicion e pro-
na alguna. Mandaron firmados que a los Repri-
sori Sres. poseionados se hagan y fexgan por
tales Alcaldes e primeros y segundos votos
y regidor año de esta villa e todos e
presente año de la fecha; Con lo que se
concluyó esta diligencia que firmaron los
los supradichos Sres. concejales como asortun-
bran y dho. poseionados y por auto mi

represente Escrituras a que doy fe =

Francisco Barquero y el Sr. D. David
Francisco Gancher

José María de la Fuente

José María de la Fuente

José María de la Fuente

Juan de los Rios

Aguilar

Amen
Gancher Aguilar

Acuerdo para
Nombrar sibi-
entos y Depend.
de esta Villa

En la Villa de Cervera la Nueva, día
siete de Enero de mil ochocientos e
ochenta y ocho. Los señores Justicia y Regim.
to

de ella que de este final se marcan, estando
en su acuerdo ordinario como afortunado
con la asistencia de los síndicos general y perso-
neros de la misma villa, acordaron que desde
luego se proceda a hacer el correspondiente nom-
bramiento de Sibi-entos y Dependientes de esta
dicha villa, su Junta de Regim. y Real Renta para
el presente año para el buen gobierno, y para



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Ellos expresados Regios, Ricos y comunales Veci-
nos, en esta atención y alas regulas y facultades
de sus Magestades, adherend conseruacion
sobre ello lo que tubieron por combeniente
para el mayor acierto hicieron lo
siguiente

Tunta y Propio } En primer lugar nombran sumario por
Jefe presidente de la Junta municipal
de Propios y Arreos de esta villa al Sr. Josef
Chavez de Aquilar pues no obstante de que corresponde
al Sr. Julian citados acordand am en su
imposibilidad por su mucha edad han tenido
por util elegir adho señor Chavez para la
mejor administracion de su Propio, por Dipu-
tados a Juan Torres Rodriguez, y Josef de Lemus
regidor y Procurador Sindico general perpetuo
con asistencia de presente etim como se ha
hallado prebenido por superiores ordenes.
Etim por etim de presente para el Arreos anien-
to publico y Arregado.

Alcalde de la Villa } Por Alcalde de la Villa nombrado
mandado } a Josef Chavez menor, y a Josef Ba



Quatenta maratehis.

SELLO QVARTO, QVANEN-
TA MARATEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Para esta villa, a los que se pondran en posesion
de sus cargos como es costumbre

Alcaldes } Por Alcaldes ordinarios desta villa al Sr. D.
Joaquin Estan de valle vez. de Zapata.

Maestros de } Por maestros de primera escuela para la
Primera } Educacion y enuñanza de los niños a Juan
Gomez } Marques Toriano

Ministros } Por ministros ordinarios desta villa y supl.
ordinarios } Justicia a Joaquin Cuyos

Herreros } Por maestros de herreros a Ramon Alberto
Gomez

Padre de } Por Padre de menores a Pedro Labad
menores }

fiel de años } Por fieles de años a Juan Calderon
y Manuel Estan mas bien bicos de mias non
eran a Juan de la Cruz Zapata y Tor. Pegana

Relogeros } Para regir el reloj desta villa a

Deposarios } Por Deposarios, repartidor y cobrador
y cobrador } de las Pulas de la Santa Cruzada a Ramon
a Pula } Cabro.

Sangrador } Por Barbero y sangrador desta villa

y su Comen. a Fran. Marques Soriano
Guarda } Por Guarda jurada de la Dehera y cuentes
de esta villa a Fraguas Cayero
Medico } Por Medico titular de esta villa Miguel
Socias. con la condicion que no haga y poden
valer de Pueblo tanto en apelaciones como de
negocio suyo hauiendo enfermos en el Pueblo
y con la licencia de esta Real Justicia, y aun
en este caso no ha de faltar de la villa noche
alguna. haya uno enfermo por los que pueden
ocurrir

Depositario } Por Juan de Medel Panto de esta villa al
del Puerto } Por Juan Mateos, por diputado Juan
Rebollo, y Depositario al Bernabe Calbo
Receptor de Papel } Por Receptor de papel sellado a To-
sellado } Ref. de la fuente

Depositario } Los señ. de la Junta de Propios nombran
de Propios, y } de su cuenta y riesgo por Depositario
de Rentas de } Tesorero de las Caudales publicas de este
Camara } concepo, y de las penas de camara y just. de
de Justicia, que ocurren a

Predicador } Usando en la misma forma de los señores con-
sejales de las facultades que tienen para nom-
brar, y elegir Predicador quaximal, cuyo
cuyo privilegio por el Ayuntamiento de esta

villa & tiempo inmemorial de esta parte como
en mismo hallare autorizada por superiores
ordenes en merito de ello nombran su mero y por
tal de elección quinquenal para la proxima
dette año a M. Juan de Arguilla Guardian en
el convento de N. P. Juan extramuros de la villa
& fuentes de agua a quien se le cuidara con la
morma que esta señalada en el Real Reglam.
de esta villa, pasando el oportuno oficio al cabildo
de esta villa de la misma para que le
pase a su cargo & le lleve.

Que fueron los supos que tubieron abian nom-
brados su mero en el modo y forma que queda
nifestado; cuyos nombrados se les fijan sus cargos
en todo el presente año para que son electos; a los
que se haran comparecer para que acepten sus
cargos y fieren los que deban el fiel desempeño
de suyo, sacare lista de los nombrados y entre
quiere al ministro para que tenga efecto lo
mandado. como que se concluyese con diligencia
que priman su mero & deysse

Juan Masco Josef Chaves Fran. Sanchez
Josef de Leon Otonilas
Juan de Balle Fran. Lopez
Gaspar de Aguilera



Quarenta y avarreie.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑODEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Notificafⁿ } En cabeza la Baza y Cuero ocho de
aceptacion } mismo año: A consecuencia de citacion
y Juram^{to} } el Muniro ord: comparecieron ante
los M^{tes} los señores y dependientes que
venutan el anterior Nombriamiento, y por
mi el C^{mo} les heis saber el que venuta
a favor de cada uno, y enterado, digeron
que lo aceptaban, y aceptaron respectiva
mente, y juraron en forma de d^{to}. de cumplir
con sus cargos con eficiencia, y firman los
que saben con sus propios d^{os}.

~~Mariano Chaves~~ Miguel Socarr
Juan Marquez
Juan de la Cruz
Pedro Sabatana
Ramon Gomez
Bernab
Culbo
Ramon Colpo
Jose de la Cruz
Antonio
Cachin Aguilar

Por donde
Alcalden
m^{ca} En la misma villa oia, mes y año: compare



Quercidia mar... 7

SELLO QVARTO, QVARN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

con la experiencia jurada Josef Chavez menor
y Josef Barrera de Sella, el con para Alcal-
des de la Santa Hermandad para el presente año
al qual les hizo saber sus Nombres y mientos
que aceptaron y aui consecuencia por su parte
se les recibio el Juramento ord. que hicieron
segun ord. y por el prometieron cumplir con
su cargo brevemente y aui consecuencia
de su cargo las cosas a peticion en tenal
por ende yo firmo con otros señores de fei-

Josef Chavez
Josef Barrera
Ante mi
Cochin Aguilar

En
Presencia de }
N. 5 ordenes } En cabeza la Plaza nueva de Enero de mil ochocientos y ocho: Yo el infrascrito E. n. h. fue presente a los señores Alcaldes de esta Real Audiencia de Mexico = El Real Decreto de once de Mayo de mil ochocientos y ochenta y uno dispuesto p. M. de la Cruz del

firmen dho señores a que desee — En —
maxe chaves

[Signature]
[Signature]



Acuerdo eligiendo En la villa de Baza y enno diez e
ocho mil ochocientos y ocho: Los señores
Justicia y Regimiento della, con la asistencia de
vicio Dny Dado Abogado que hay en la actualidad
y la villa de Baza y personas de su comun
y vecinos que abaxo firmaron como asottumbra;
Estando en acuerdo con la solemnidad de su estilo
hicieron comparecer en el mucha parte de vecin-
dario de esta misma villa de exercicio Labradores
y tenaxeros a fin de efectos de hacer eleccion de
con su asistencia conferenciaron largamente
sobre la eleccion del Titulo de Baza que combiene barbechar
en el presente año, y acordaron su número y Labradores
que la que combiene es la que llaman Canto Luengo
y demas sitios que comprende, cuyo sitio es uno de los
quatro de la Dhesa de sus Reinos, para lo que se tiene
Real facultad, agregando adho. Qiro los exidos de esta
villa como viene de costumbre, y estar estos unidos al
prebenid sitio, por ser este limitado para el acomodo
de esta vecindaria: Y así conveuenia acordaron



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Animado que todo el vecino que pare a labran
adha. oja elegida haya de dejar y de se lo
mataj parda y pedonda donde quiera que
los haya, y sea conveniente lo veralby dicha
parros que sean utiles al mayor fomento de
los ottones con arreglo a lo que se prebire en
la Real ordenanza de ottones, y a lo que a pen
cevimiento, y multas que ella impone a los
que faltan a su obediencia, tanto en esta
parte, como en el modo y forma de cortar, y
limpiar los arboles haer, y quemar la
rosas de que tienen por vaso; y no obstante
aque por la dicha Real ordenanza se permite
y da por bien contada la escina y Alcorno que
que quede con orea y pendon conociendo con res-
pecto a el estado de arbolado es perjudicial este
metodo de liberar y combicieren en que se haga
una perfecta limpieza sin cortar mas que aque
llo que por los Labradores, y Expertos que se
nombraren entiendan perjudicial al arbolado
no contando Rama, ni trazo de manijeras



Querencia maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

que no se ha de llevar otro efecto que el de beneficiar
los Arboles y no el de fabricas de Carbon como se ayo. y
tambien, hauiendo ensenado la experiencia no ape-
tecer ni prohibir las Tierras muchos de los vecinos
mas que por sacarles leña para hacer carbone-
rias, Cierpes tolerancia han causado mucho
perjuicio al fruto de Bellota por demudar los
Arboles del Ramaje que lo puede producir con el
fin de que se repuben estos, y en muchos se ha con-
seguido el haerlos en pocos años con notable perjuicio
de estos Reinos. Y para cuidar y vigilar sobre todo
los particulares contenidos en este Acuerdo Nom-
bran sus señas de Juan de la Cruz Zapata y Josef
Pregina susy como Peritos inteligentes en la mate-
ria hauiendoles saber este cargo para que am-
bos procedan a aver, y prohibir los cortes, y abo-
y demás que se haga en dicho fin elegido, y quan-
to daños abieran sin omision instando den por
te con sus señas los señs. Alcaldes para que sobre ello
den providencia, apercibidos sus Nombres que
tolerando, omitiendo, o disimulando qualquiera

Pedro Perea y Fran^{co} Lopez
Justo reparado
reparado

nos + Lopez Pedro Dominguez
Estreptuendo Josef Barrosa Fran^{co} Mesa
Faxon^{co} es cobras tm aslada

Attesto
Boschin Aguilon

Nota! Hago coninus, yon cumplim^{to} a los que
vienen mandada en el anterior Acuerdo, huiena
nifestacion y ley la reales ordenanzas de Montey
y a Perea y Caza, quedando entendido de ello por
conuaxentes, de que doy fe
Aguilon

Nota! Conlanima fecha de esta
dies de Enero y año oxix en la mencion Acuerdo
de pue de totom, y de los hoi. Reales rela
tior a la publicacion de las reales ordenanzas
de Perea y Caza y la notoria y autior segun



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, ANODEM
OCHOCIENTOS Y OCHO.

del teniente, dofee =

Aguilón

3

Nota 6 En esta villa dia una y año: Hice suben
los Nombres de cargo y reparto a Juan de la Cruz
Zapata y Josef Regaña desta vez no quedando
de entendido el fin para que son Nombres
en su Persona, dofee =

Aguilón

3

Nota 6 Con fecha once de mayo mes y año: Por los
oportunos oficios para el Caballero de la Orden
esta villa, y Pedro Guardan de la Orden de presente
y tanto como le mandan en Acuerdo y fiere
del dho mes y año =

Aguilón

3

Acuerdo En la villa de Caeraltavaca y Enero veinte y uno
de mil ochocientos Ocho los señores Justicia y Tesorero
Gobernador de ella y sus procuradores grales y personas
que abajo firmaron como autumbras estando



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

en el acuerdo ordinario como se han de costumbre
afin y efecto de suar y conferenz. an toman com-
beniente sobre la buena administrac. y justicia
governio economico scitor y no y demas que con-
sideran mas beneficioso al mejor estado scello
y la Republica; sobre ello conferenciaron largam-
mente con arreglo al vien comun y a lo que se halla
mandado observar por N. S. D. N. S. y en vista de
todo acordaron las particulares siguientes _____

1.ª Sumérans. acuerdan sus mds. y mandan que en
el presente ma. sea fha y en el inmediato de Febre-
ro presente cada un vecino scita 1.ª a qualquiera
calid. y sexo que sea sea caueian se goxion bajo
la multa de tres r. alg. no cumpla con la aplica-
cion ordinaria cuyo termino señalan por presente
no para q. no haya dulpas ni d. sumulo _____

2.ª Se prohbe el q. el ganado se cenda scito 1.ª han
de por las calles e dia ni de noche bajo tapena de un
real siendo ctra y doble siendo de noche; por la se-
gunda vez q. se aprendan sera la pena de dos r.
y quatro; a la tercera sera albotria a contenen los

graves perjuicios que esta tolerancia y estímulo
tiene acreditado subrendo lo mismo por lo que hace
a huexas y corrales conma. el dñmo. de los
daño q. causen con la p. v. r. y. q. en el caso
enores v. r. a. m. d. h. a. m. u. l. t. a. s. a. l. a. t. e. r. c. e. r. a. v. e. r.
e. l. a. s. e. n. i. d. e. r. y. t. a. n. c. o. e. n. e. l. p. u. e. b. l. o. c. o. m. o. e. n. l. a.
h. e. r. e. d. a. d. e. r. s. e. p. u. e. d. a. n. m. a. t. a. r. l. i. b. r. e. m. t. e. s. i. n. i. n. i. u. r. i. a.
e. n. p. e. n. a.

3^o - Se prohíbe el q. persona alguna hable se non
da desde las diez de la noche en adelante; ni el q.
separe en equinas huexas ni en otras ni otros
puertos p. r. o. s. ni secretos antes ni después de d. h. a.
hora: Asimismo se prohíbe el que papaseen y
caminen coplar diversiones y provocativas ni el q.
bayan se Patrullas, ni lleuen armas provisionales
pues la q. falte al todo oparte se era castigada segun
y con arreglo a d. n. o. previniendo que de los excesos
que cometan los hijos y menores se sean respon-
sables sus padres y curadores por permitirle la
librida enoche.

4^o - En la misma forma se prohíbe acentos q. no permi-
tan q. las gallinas puedan salir de sus corrales
y corrales respectivos a causar daño en huexas
y cercados que sus dueños son consentidores
en ello p. a. mantenerlas acorta elos dueños se

Dhan heredades sin bastar locatarios que les dar
para q. se coven los buelos ouerren las gaxas q.
al proprio tienen en las paxtas falsas. En un ca
sus, bajo el qual qualquiera persona dueño e
Dhan heredades q. capaxenda Dhan animales en ellas
los mare librem^{te} al tercero dia de la publicaz^{on} se
acuerdo

5^o Tamien se procedera contra los jornaleros que
en los dias de trabajo se encuentran jugando a los nai
pes con total abandono de sus familias seg. se vultos
muchos perjuicios a ellas como se tiene experimentado
y principalm^{te} se procedera contra las personas
que en sus Casas convierten Dhan juegos, a los quales
se les impone la multa de quatro Ducados por la prime
ra vez y ocho dias de carzel; a la segunda como el mi
nisterio judicial estime por conven^{te} para su corre
cion y enmienda

6^o Se provee las fabricas de carbon en los montes de
esta V.ª yu term. y particularm^{te} en los de esta proprio
pues esta dheram^a tiene curiada la experiencia
de los mayores perjuicios q. se causan por ello al comun
y Dhan proprio; y asi en la hosa elefida en la dehera de
Dhan proprio non se covea tener con el fin de carboneria
pues contra ella se proceda au quebrantam^{to} se pro
ceda con el mayor rigor y arreglo de ordenancia



en la tarde 7.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

montes y con arreglo de ella y tiempo que señalar,
se hara la limpia de arboles q.^o comprehende Ma-
yora elejion para labox y parado no se cortara ve-
na verde bajo las penas contenidas en ella y
en las ordenanzas municipales señala

7^o - Las tavernas, aguedientes y señala y demas
puertos pp.^{os} se cerraran en el invierno alas diez
de la noche y en el verano alas nueve sin que se
permite en dho. sitios arboles ni cortillos de fence
bajo la multa de quatro ducados alas taverneros
y demas personas q.^o dho. puertos pp.^{os} y se pro-
ceder contra la q.^o en dho. sitios se hallen por la
primera vez y ala segunda sera segun estimo
por juto el ministerio judicial

8^o - Seporise el que ninguna persona saque agua
de las fuentes y pilares señala con pretexto
de fabricar ni otras obras pp.^{os} pue solo se po-
dra ir a la obra y q.^o voluntariam.^{te} se
pidan los pilares de dhas. fuentes bajo la
multa de quatro ducados por la primera vez
y se inidiendo, era Real Justicia tomara la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

providenz^{as} que considere oportuna^s auⁿ corrección
y enmienda y baxo lamisma multa se^{re}prohibe el lavar
denero e los pilares y sus Chorreros y el introducir
mueble alguno en dho^s pilares con el fin e como
saxo^s causandos se muchos perjuicios a los ganados
q^e beven sus aguas, previniendo q^e encaso e ne
cesidad se tener q^e valere eia^s V.^{nos} e dhas^a aguas
sobrante para sus fabricas, y obras, como p^a
el riesgo e las huertas q^e con ella se fertiliza
daxan esta Real Partida en su tpo. las providenz^{as}
oportuna^s a beneficio e bienestar y su necesidad
do^s

Baxo e dhas^a penas a exercim^{to} e de mas que contiene
este acuerdo Capitular mandan sus mxts. se lleve
a puro y devido efecto sin ex^{er} ni enix^{er} contra su tenor
y forma en manera alguna y que se observe y haga
observar como en el se contiene imbiolablem^{te}, y que
su traslado q^e se faxa para noticia el pueblo y
no a lo que inoran^{te}, firmado el presente en
Capítulo se le de la misma fee y credito que auⁿ q^e

por convenir au' al R.º servicio y causa pp.
que au' por este su acuerdo capitular lo decretan

los señ. q.º lo componen segun doy fe =

Josef Chaves
Aguilan / Fran. Sanchez

Josef de la Cruz / Juan de Bolle
Fran. Lopez

Contra veinte y tres de mayo y año dho
fijó en las puertas de las Casas de Ayuntamiento un traslado
de el anterior acuerdo capitular e buen gobierno.
como se manda, doy fe = Aguilan

Aguero } Encarnalavaca y Enero veinte e mil ochocientos
para hacer los repartim.
de diez y ocho: Los señ. Justicia y reg.º de ella estando
en el dho. en un acuerdo como acostumbrado con la asistencia
de los señ. q.ºal. y personero de ella dijeron:
Que en observanz. y cumplim.º de la real instruz.
de diez y ocho de Enero de comunicada alas Justicias
y Ayuntam.º de los pueblos de esta prov.º para q.º
atendiendo a ella formen los repartim.º de R.º
contribuciones de las cantidades en q.º cada Pueblo
se halla encaxado con la R.º hacienda y real
efecto de censillos q.º le haya correspondido. Creta



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Atención y a que tengan cumplido efecto las veneficias
intenciones de Su Magestad acuerda el Ayuntamiento
que desta continuación y para inteligencia de los Separa-
tadores se cunampe la cantidad en que ena^{va} se halla enca-
berada contra Real Hacienda se aviendo hecho en su tiempo
rela que quepa della por el Real efecto extenmillos quando
se comuniquie por orden como se acordamtra pue hasta el
dia nese habiecho: Por el presente como se pondra testimonio
de las Camisades en que fueron rematados los
puertos publicos y Ramos arrendables de vino, vinagre,
Aceite, Tabaco blanco, Alcabala, el brente, y generos de tra-
marinos y abasto de carne e Macho correspondientes
desta^{va} y presente Año: Assímismo se suplicara el valor
que los propios de ella tubieron en los mil ochocientos
siete y a cuya cantidad se agregara la de dos mil ochoci-
entos y dos que quedaron sobrantes el valor aque ascendie-
ron los Ramos arrendables desta^{va} y último año de
ochocientos siete segun lo que manifiesta el acuerdo cele-
brado por el Ayuntamiento de Tho año y ocho e Mayo,
el que havienido alavista pue haviendo impuesto de
los Ramos arrendables de vino vinagre, Aceite, y demas
la cantidad de cinco mil y dos segun su remate desta

de lo que se acordó abeneficio el caberón laue dormil
y conuenias, arreglándose para ello, a lo que previene
la misma Real Inrucion, y mandó que la tentante
dha cantidad de los dormil y ochocientos de seagres
gana a propios: Arimmo lo pondra elos cenos y
gravamenes que conxari tengan en los propios y
los pechos q. de ellos se pagan. Para que tenga efec
to la formacion de los separamientos a la mayor
brevedad nombra a sus mercedes por pechos a
Don Diego Diaz y a Ceraxio Barques esta veind.

re exercicio de labradores y a toda provida e inco
ligencia en materia de hacienda, Ganados, frutos,
tratos, Transferias, y en las correspond. a dho se
paramiento, los quales nombrados su amernada
que sean procedera a su formacion con presen
cia de los Documentos necesarios y las Relaciones
dichas que presenten estos Señores para lo q.
por el Ministro ordinario seite juzgado se requie
ria a todo este bendixio para que las presen
ten en termino de cinco dias bap la multa de dos
ducados a los moxos con la aplicacion ordinaria,
y fechos que sean dho separamientos se presentaran
al Ayuntamiento para la providencia general.

Corresponden; y se procede a estampar aqui las Cantidades
en que esta 1.^a se halla encausada y son las siguientes

Sumamente por los Dñs. de Alcazalas
Cientos antiguos y renovados tremiles
novecientos ochenta y siete r.^{os} y diez y
ocho mrs. vellon..... 39987 18.

Por el real efecto de Millones de mil tres
cientos y cinquenta r.^{os} con once mrs. 2350 1

Por el fiel medidor diez y ocho r.^{os} y veinte
y siete mrs. 18 27

Por los quatro mrs. en libra de Tabomblands
Ciento y diez r.^{os} con veinte mrs. 150 20

Y por la quota de Aguadiente treinta y quatro
r.^{os} y seis mrs. 34 6

69501 4.

Y para averer las Cantidades seis mil quinientos en r.^{os} y quatro
mrs. como se evidencia, con la prevencion de que la quo
ta de Aguadiente la paga el abastecedor de este Reino
lo que tendran presente otros reparadores. Y que se tes
timonio ala letra de este acuerdo Capitular, y se enreque
con los demas prevenciones y otros reparadores para q. estos
los tengan a la vista con el mismo reparador y a quienes
se le facilitara quantos documentos conboxeri
comenitales para el mejor acierto de la evaqua
cion en encarep. Asi por este lo mandan y fiaman



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Los señores seque yo el Sr. Doy fee = em =
a = y = q = benido = r = n = entres = mil ochocientos =
y seis = 1606
Joseph chaves fran. Sanchez

Josef de la Cruz Juan de Belli
Fran. Lopez

Antomo
Gonzalo Aquilona

Confirma y qual ala vete anterior auer qd pue
testimonio se el, como se manda doy fee

Acuerdos para el transporte de la sal

En la Villa de Cabera labaca y Marzo seis
de mil ochocientos y ocho. Los señores Justicia
y Regim.^{to} de ella con asistencia de los señores
Real. y Personeros y la de el Diputado Juan
Calderon dixeron: que tienen tratado y con-
trato con Juan Dominguez Vecino de la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Villa de Arroyo Molinos de Leon para que se
su cuenta y luego conduzca a esta Villa las ci-
ento veinte y nueve fanegas de Sal del acopio
de esta Villa en una o mas remeras segun sea
mas conveniente baxo del estipendio que han
conferido sus Mds. y el Dominguez: En esta
atencion y para q. tenga efecto dha. remera de Sal acu-
erdan sus Mds. sede el oportuno testimonio de es-
te acuerdo poder para que presentandose con el dho.
Caballero Administrador de la renta de Sal de la
Ciudad de Hlexena a su consecuencia le facilite
el competente libramiento para con el y dho. ac-
uerdo solicite de el dho. Caballero Admini-
strador de la Ciudad de Sevilla la entrega de dhas.
cientos veinte y nueve fanegas de Sal del ultimo
acopio de esta dha. Villa y las conduzca a ella co-
mo es dho. puer para ello le conceden sus Mds.
el oportuno poder y facultad por manera q. abran
sus Mds. por bien entregadas dhas. fanegas de
Sal al Juan Dominguez baxo su recibo o reci-
tor y se obligan a satisfacer ala Real Hacienda el pial
valor de dho. numero de fanegas al precio q. esta manda-
do sin excusa alguna y solo en baxta de este acuerdo
poder q. dan para dho. efecto sin limitacion alguna

Así lo dicen y firman sus Mds. como acordaron
de que yo el Cmo. e Ayuntamiento doy fee =

Juan de Chaves Fran.
Aguiar Sanche

José de León Juan de Bobe
Fran. Lopez Sena de Dip.
Juan Calderon

Amem.
Gachin Ayuntamiento

Di una copia de este acuerdo a la Esparta
de Juan Dominguez segun bien man-
dado en un pleito a papel de oficio, en
la misma villa, día mes y año referido
doy fee = Ayuntamiento

Nota

En diez y ocho de mes de mayo de este año di otra
copia de anterior acuerdo a Juan Dominguez
para pasar a la Ciudad de Sevilla a
traer la sal, mediante a que la otra se
quede en poder de don Juan de Tentas de Lerena

De que doy fe =
Figueroa
B

Acuerdo En Cavera labaca y Mayo beime y nueve e mil ochocientos ochos los Señores Justicia y Regim.^{to} e ella por ante mi el Ermo. dixerón; que en beime e en no ultimo e este año celebraron acuerdo para la formación e repartim.^{to} e reales contribuciones e esta Villa conforme a lo que se halla prevenido por la Real instrucion e mil ochocientos seis q. no ha tenido efecto su formación amoribo e estar esperando el reparto e Real decreto e venilios como se acostumbra y a que se certifiquen dnos. repartim.^{tos} e las cantidades en que esta Villa se halla encabezada con la Real hacienda y el cupo que le ha cabido por dnos. Venilios acuerda el Ayuntamiento que en primera lugar por el presente Ermo. se ponga testimonio e las cantidades

B



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

en que fueron rematados los puertos publicos
de vino, Vinagre, Aceite, Tabaco, y demas efec-
tos de su naturaleza correspondientes a esta
Villa y presente año: Asi mismo certificara
del balox q. los Propios de ella tubieron en el ul-
timo año de mil ochocientos siete agregando
a dho. productos la cantidad de dos mil ocho
cientos rs. que quedaron sobrantes del balox
a que ascendieron dho. ramos arrendables en el
mismo año de ochocientos siete que habien-
do sido importantes de cinco mil segun sus re-
mates, como manifiesta el acuerdo celebra-
do por el Ayuntamiento de dho. año y ocho de Mayo
y abiendo agregado a beneficio el caberon dos
mil y dociientos rs. con arreglo a lo que pre-
sente la misma instrucion mando aquel
que la restante cantidad de los dos mil y ocho
cientos rs. se agregaran a Propios: Certifi-
cando asi mismo de los censos y gravamenes
que tienen contra si estos Propios y los rditos
que de ellos se pagan. Y para que tenga efecto
la formacion de dho. repartim.^{tos} estampese a
esta continuacion las cantidades en que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

esta Villa se halla enclavada con la Real Hacienda; e la que ha correspondido e Venutios segun dñ. comunicada y lo que se considera al presente como por su trabajo e formacion e dños. repartimientos por no ser señalada ninguna cantidad por este trabajo y nombra el Ayuntamiento por peritos a José Diaz Seco y Ceraxco Busques e esta becinidad e exercicio Labradores y de toda providad e inteligencia en materia e Haciendas Ganados frutos tratos grangerias y demas, sobre que debe recaer dños. repartim^{tos} los quales nombrados juramentados que sean procederan a su formacion con presencia e los documentos necessarios y las relaciones juradas que han presentado estos becinos y abogados que sean dños. repartim^{tos} ala mayor brevedad se presentaran al Ayuntamiento para la providencia que correspondida y se procede a estampar las cantidades ante dichas y son las siguientes

Primeram. Por los dños de Alcabalas ciento cinquenta y penobados, tremil novecientos ochenta y siete y diez y ocho mrs.

30987 18

En el Real efecto de millones, donni ^{tos} ~~...~~

Cinquenta y un marabedí 20350¹

Presel medison de ayochos y vein-
te y siete más 9018²⁷

Polos quatro más en libra de pabon
blanco ciento diez y veintemás 9110²⁰

Pola quota de Aquandiente treinta y
quatro y seis más 9034⁶

Presel real efecto de Revalidos conforme
ala Orden comunicada de mil quinientos
quarenta y dos y 3054²

Para satisfazer su Dño al presente
Eño por la formacion de los prebendos de
partimientos que los nombrados por el no
pueden hacer mas que el suyo por falta
de instrucción quatrocientos y 9400

Son importantes en las paxadas a 1094434

Diez mil quatrocientos quarenta y tres y quatro más
como resulta de su suma teniendo presente lo repartido
por quela quota de Aquandiente la paga el Abateador
dette Reino. Se quiere testimonio de esto diciendo y repor-
ta por cabera de dho repartimiento, teniendo de abis-
ta el ultimo repartimiento y de mandamiento
que combengan para el mes de huierto en la cta
de dho cargo; All por esto se acuerda
Capitular lo mandado y afirmar dho señores
Concejales como acostumbraban a que yo el Eño

3
doysse=
Señor don marcos don chaves don some
don delemos don Juan de los rios
fran. Lopez
Atto. m.
Concha Paulos

Nota: Conclumina fecha puse e pube en id tenor
el pcedente dñando
Paulos

10020



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly a list or account]



Cabezalabaca

Data despache de oficio quatro dias

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Valya para el Rey. D. S. M. el Sr. D. Fernando Septimo.

Ante el Sr. Don Josef Maria
Perez Valiente Ministro del Consejo
y en cargo de la Fiscalia del mismo,
ha acordado este Tribunal para los efec-
tos que haya lugar, que Vnvd le debiera
va por ni mano, los exemplares de todas
las ordenes y circulares que se le hubie-
ren comunicado y remitido, asi en el
tiempo de Lugar teniente General del Rey
no el Duque de Bergh, como en el de Toros
Napoleon, con testimonio de los que quedan
ninguna, poniendo Vnvd ademas por
Acuerdo en los Libros de Real Ayunta-

mientto, con copia literal de esta
propia orden, para que en corte en
todo tiempo. Lo que prevengo a Nro R.
acuerdo al citado Consejo para su
cumplimiento. Dios guarde a Nro mu-
chos años. Madrid diez y ocho de octu-
bre de mil ochocientos ochos = Juan Fernan-
do de Aguirre = Senor Alcalde Mayor de
Segura de Leon

Auto de Embargo de Segura de Leon a veinte
y seis dias del mes de octubre de los años de
mil ochocientos y ocho; El Senor L. R. D.
Don Jacinto Marro y Torres Governador
y Capitan a Guerra por su mag. en
ella por ante mi el Em. D. J. de la Mend.
que por el como ordinario del dia de ayer
ha readido la orden que antecede

la que vista y entendida en su obede-
cimiento mando: Que inmediatamente se
burgue en la Excmo. y Cavildo, todas
las ordenes, y circulares que se hayan
comunicado y remitido a esta Capital,
asi en el tiempo de suya teniente Gene-
ral del Reyno el Duque de Berg. como en
el de Don Napoleon; y encontradas que
sean remitanse originales al Real conse-
jo por mano de su Secretario Don
Juan Fernando de Aguirre, con el testi-
monio que se preciere, quedandore
la suficiente razon para que se remi-
tan, alor efecto que haya lugar; y
echo que sea todo, vnare la anterior or-
den al libro de Acuerdos y Capitulares



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Valya para el Rey. S. M. el Sr. D. Fernando Septimo

Comiente, para que conste en todo tiempo,
po, hauiendore porerente a los individuos
que componen el Ayuntamiento: Y para
naque las Justicias de los Pueblos de este
Partido, cumplan por supante con
Dna Real orden, la que en copia
Certificada y sellada, y remitida a rele
por Despacho venido en la forma
ordinaria, con prevencion de que
cada una remita las ordenes
que se le hayan comunicado, en
domechura a Dno Real Consejo,
por mano de su Secretaria a



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valya por el Rey. D. S. M. el Sr. D. Fernando 07.

Costan qualquiera de dicitos en subem-
sion. An por este su auto e cumplimiento
lo decreto mando y firma su Merced
Aguedo y fee = Licenciado Montano =
Antoni = Fernando Falcon Davila

Y Montano
Concuerda la orden y auto anteceden-
temente insertos con sus originales
de que Testifico. Segura de Leon y
ochobre veinte y siete años de mil
ochocientos y ocho =

Fernando Falcon
Davila y Montano



Para despachos de oficio quat. 70 mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

que lo componen se hizo notoria la Real orden que
antecede para su inteligencia, y la que con
ello se sigue =

Aquilón

Quinto. Y habiendo bucardo en estas Escrivánias a mi cargo
entre todas las ordenes que se han comunicado acerca
de ella en todo el presente año, aquellas tomadas en el
tiempo del Lugar teniente general al Rey el Duque
de Berg como teniente de José Napoleon, han tenido
las siguientes = una sobre nombramiento de teniente
general al Reyno al Duque de Berg p.^a D. Carlos
cuarto, y que se le pague obediencia y execucion en
todas las partes, y que como tal se le pague al Gobierno
sufrido en Bayona a principios de Mayo de mil
ochocientos ochenta y seis = y para seguir esta la ocupacion de
nombramiento de Lugar teniente general al
Reyno = otra sobre haber renunciado la corona
de Nápoles a favor de su Señoría Augustina
con sus sucesores y otras cartas con lo demas que
conviene. supha Bayona cinco de Mayo de mil
ochocientos ochenta y seis = Un Real decreto que ordena
al mismo Duque de Berg dirigio el Sr. Sr. Sebastian

Prüela del M^o A. Deans del coneyto, eyn de
en Bayona aquaño de Mayo de mil ochos
ochos p^o. el M^o. Rey carly quarto en que
Magedad se tubo nombran teniente Gene
al Reyno de Duques de Berg para que e
nuevo coneyto lo tubiere entendido. Turmino
tenido al coneyto e orden de nuevo Duque
la manifestacion de nuevo Señor Reyno
carly quarto exortand aui vasally adbe
cer su providencias para salvar la española
lo de mas que se eynera. Cuyas ordenes son
las unicas que se han hallado entre las de
que obran en estas mis Lunas de Caballo, y
alguna otra tenidas de los pedidos de p^o en
ra aui mud. el M^o. Alcaide, si a quien se subceda
en el empleo, las mismas que se oyo de lo tenido
para tenerlas adonde se mandan, y de lo p^o en
Cabeza de la Baya y Noviembre de mil ochos

Ocho =

Chaves
Aguilón

Fernán Aguilón

Que obtenerim^o prebenido, el que con los d^{os} exemplares q^o p^o en
p^o en el M^o. para el M^o. Juan Fernando de Aguirre se p^o en
cerrado, con direcion al M^o. coneyto de las ordenes p^o en
dho M^o. el que se oyo de lo tenido de lo para d^o en
grado p^o en haberlo en esta, y firma de lo recibio. Cabeza de la Baya
de mil ochos ochos ochos =

Chaves

Aguilón

En esta villa a treinta de Noviembre de



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

mis ochocientos ochos: Juan Zapata de la Cruz y
Josef Regaña de esta Ciudad, comparecieron
antes su mro y los señores Alcaldes y Jemiel Cmo
mediante letrado de Alguacil su d. por el decaido
que han tenido en haverlo hecho como debieron en
su tiempo y se les prebino en su orden de diez a trece
no que les fue notificado en el que fueron electos
para ciudad y prision los cortes reales y para
que se practicasen en esta d. elegida como en un
acuerdo expresa y rigoroso. Fue de las repetidas imprecio-
nes que han hecho en esta d. elegida para la me-
tente de memoria y de la formal Cuenca que han
debados tener haber se alzado, limpiado y rebrotado en
esta d. cinco mil y trescientos pies de Encina y alcorno-
que, y aun algunos mas. Fue en lo que pueden decir en
cumplimto de su cargo, y lo firma el que sabe con sus
nombres de que d. y f. =

José Chaves
Alcalde
Juan Zapata
de la Cruz
Alcalde
Carchin

Notas Con fecha el mismo dia treinta de Noviembre
puro el testimonio de plantar como se contiene
p^o la Real ordenanza de Monca, doña

Aguilón
B

Acuerdo para
hacer Nombra^{re}
de Mayordomo } En cabeza la Boca y Diciembre veinti-
te y siete de mil ochocientos ochos. Lo
Tenores Justicia y Regimiento de ella y existenz
de Judio general y personas que abajo firma
ran como acostumbrar; estando en su acuerdo
ordinario, con la asistencia tambien de teniente
cuna de esta Iglesia prelado de atención
para practicar Nombra^{re} de los Mayord
mos de las Mayordomias y Capitanias de esta villa
para la administracion y recaudacion
de los sucos y efectos que les corresponden y el
debid culto a sus Imagenes en todo el año pro.
ximo de mil ochocientos nueve, mediante lo
qual, y uso de los privilegios y Regalías que para
ello tiene en mismo Ayuntamiento independiente
de otra persona alguna, de aqui a haver trata-

8 y convenientes sobre ello quanto juzgaren
combeniente para la mejor eleccion la hacen
en las personas araber.

Yglesia Para la Yglesia de esta villa nombran para
por mayordomo a D. Tomar Lopez de Legido

J. Benicio Para la de San Benito Abad Parroquia de esta
misma villa a Andres Berzaga de Legido

Almoxar Para la de las Animas a D. Joseph de Guzman

Remedio Para la de la Nueva a D. Alonzo Remedio a D. Josef de
Lopez

San Antonio y San Antonio Almoxar para las de San Antonio
y San Antonio a Pedro y San Antonio Abad a D. Josef de Lemos

Hospitales Por mayordomo de los Hospitales a Andres Berzaga

Mantener Para la de los Santos a D. Josef de
Ben menor

Rosario Para la de Nuestra Señora de los Rosarios a Juan
Zabala Villanueva de Legido

Casa Santa Para peon limona para la casa Sta.
a Tomaten en los dias fechos a Juan de Matos

SSmo. Y solemnemente para la capilla de S. M.
Sacramento a D. Juan de Chaves y para por jurados
en D. Josef Guerra Juan de Lemos

Dilig. de Desvinculacion En la villa de Cabera la Baza, y Dieciseis
de treinta y uno de mil ochocientos ochenta y tres San Fuliano
Moreo, y Don Chaves Aquilar, Alcaldes ordinarios por S. M.
Don: Sanchez Manig. y Juan Rebollo Regid. ^{res}, a prim.
personas; Don de Lemoz, y Don Lopez, Jueces qrales, y
personas de esta villa, Capitanes de su Ayuntamiento
errando en el con las comunidades de ermita, y la asisten-
cia del teniente de Cura Don: Don de Chaves por
ausencia del Proprietario a efecto de practicar la dili-
gencia de Desvinculacion de Alcaldes Ordinarios y la
de un Regido arial para todo el vecindario de mil ochocien-
tos y nueve como asi viene de costumbre en las
villas, y a q. tenga efecto esta dilig. p. hicieron exhibicion
de las llaves del Arca q. custodia los Cantaros de Alca-
des Regid. ^{res} por los respectivos sus Claveros, abierta esta
y el Cantaro de Alcaldes, segun manifiesta su rotula-
ta, y teniendo presente un niño de corta edad, por me-
rito de Don Cantaro un pitorio, y de este una y otra,
que leita por el mismo teniente de Cura decia = mi-
quel Perez Borralls Alc. Ord. desta villa por un
año con cinquenta y dos votos. Cabera la Baza
y Ato. N.º 14 de 1804. Gonzalez = Lo que visto
y entendido p. el Ayuntamiento dijeron que en
atencion a que el Suo Don Borralls es
defunto, se saque otro pitorio, y p. se traiga

en efecto p^o. en un año de sus otros privilegios
y del una poliza que leida decía así to-
may Gabado Alcalde ord. sexta villa p^o. un año
con treinta y cinco votos. Casera de la Baera
y Nov. 14 de 1804 = Gonzalez = Gobierno
y entendiendo p^o. el mismo señorey dijeron, que
en atención a que el fijo D^o. Gabado es casado
el S^o. Julian Gutierrez, y por esta causa se ha-
gal mandado sus m^o. no se ponga en posesion
de D^o. Alcaide, y que en posesion as ha-
ver en D^o. Cantaro mas personas electas para
Alcalde, que las que se han sacado y quedan D^o.
p^o. sea este el último año de algún año p^o. que se
haya el Cantaro, se heche mano de algún o algún
o que en el mismo se hallan, y en efecto hecho
así y sacado de sus otros privilegios una poliza
dicha así Alcalde substituto = D^o. Juan de Al-
ord. sexta villa p^o. un año con treinta y cinco votos; Casera de
la Baera y Nov. 14 de 1804 = Gonzalez = Encarga
inteligencia mandado sus m^o. que como super-
do fianza competente con bienes equivalentes
a responder de los caudales que pueden entrar en
su poder, se proceda a darle la posesion de D^o. Al-
D^o. Juan de Alcaide: Al otro privilegio Colgado se saca
otra poliza y leida decía así Alcalde substituto = Pedro
Dominguez centeno Alcalde ord. sexta villa p^o.
un año con veinte y cinco votos. Casera de la Baera
y Nov. 14 de 1804 = Gonzalez = Teniente y de



SEÑALADO QUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y OCHTO.

hallamos sin embargo, se ponga en posesión
de Alcalde, concurriendo a esta forma sufi-
ciente a la seguridad de los caudales que hayan
de tener en su poder. En la misma forma
abogado el Camarero de Región, se sacó una
Póliza y se dio por el mismo teniente de Cura
de ella Juan Calderon Reg. de esta villa por
un año con veinte y quatro votos. Caxera de la
Baca y Nov. 14 de 1804 = Gonzalo = Oveja m.
su m.º dixerón que el Sr. Dho Juan Calderon
se halla en eloria de diputad de Abatay de esta villa
que es el primero de su cargo, se responde la posesión
de Región hasta que con dictamen de Abatay de
esta villa de Maguin citados se delibere lo que con-
viene, y se pone en el entretanto a sacar la póliza
que está en el mismo estado, o colgado, y en efecto
sacada esta y dada de ella = Región sibi. = Pedro Perez
Región de esta villa por un año con veinte y tres
votos. Caxera de la Baca y Nov. 14 de 1804 = Gonzalo
también dixerón su m.º en vista de Dho Póliza
que el Dho Pedro Perez es defunto. En consecuencia
mandan sus m.ºs que lo es de electo para Alcalde
en el año proximo a mil ochocientos nueve, luego
que se acredite haber concurrido la preben-
da suya equivalente a trescientos dineros



Quarenta marquesis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO,

cada uno, se prosceda a dar y poner en posesion a su cargo segun el orden que se contiene en el libro de mañana primero a Enero del presente año por que son electos, para lo que se les ha de saber. Con lo que se concluyo esta diligencia que primera ha sido segun el Sr. Regidor Fran. Ther por quanto dize No querria estar a las resultas de lo que pueda ocurrir en el caso de que tome lugar de ha ga vacante de la superioridad de la Real Audiencia de la Provincia; y todo lo qual difiere

Section mayor Fran. Chaves Jofe Chaves
de Regular de Villalobos
Jofe de Mesa Juan de bolle Fran. Lopez
Atento Capitan Ruiz

Noticias y continencia, he de saber lo que por el caso de arriba se manda a Jofe Garrido a esta villa electo para el. y en su inteligencia dice Noticia efecta con que comisiona la Jicauza que se le manda dar p. el Rey y su

para que se le haya aponer en posesion
de tal Alcalde; esto lo supo afirmar de que

~~de~~ Josef Garrido

Hoy
17
de
Agosto

Procedim^o a 9 res
Domingo J. condesales en vida de lo respon-
sido en presencia de su hijo Josef Garrido,
deuieron se dependa la posesion del empleo
de Alcalde para que esta electo, interin que
el mismo Alcor ordinario dispone quanto
deba hacerse tanto de lo regular, como de lo
mediante a conferir el mismo en imposibili-
dad, y probada. La que consta a la Junta
y que el Sr. Dominguez Caceres tiene su
fuerza caudal suyo propio a la entera se-
guridad de los caudales que puedan entrar
en su poder, a quien por su razon mandan
su hijo de lo poseion en su qual empleo
de. para lo qual se cite por el Alcor
ordinario comparezca en todas cosas capi-
tulares, a las tres de la tarde de cada una pri-
mero al año de ochocientos nueve; en la
que se queda por asir en deposito la bara
de Justicia de su hijo. e. N. Felix con
reg. esto lo deuieron afirmar de que res

En la misma Villa vis, me y am, a queda se =
Jellionmaxo Joret clavo Joret delima
Juan De boble Fran, Lopez
J. Avocent
Crachin Avocent
C




Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Mi l. p. a
Mro. Pexer Borrado
Atalaya de la
Boqueron con crin
guera y de los
Borrado Borrado y de
nem. 14 de 1804

Gonzalez



Handwritten text in a cursive script, likely a page from a manuscript or letter. The text is written on aged, yellowed paper and is partially obscured by a dark binding strip on the right edge. The script is dense and difficult to decipher, but appears to be a continuous block of text.

7
Thomas Lavado Ali
ad, de error. por un
mo con treinta y cinco
0001.º Cabeza de la Ba
y No 14 del 804

Gonzalez


Alc.º Sub.º

Josef Gaxardo el fiscal
D.º de la villa p.º un
no con xerita boro:
Bernal Bay Nov. 12
604;

Gonzalo


Handwritten text on a small, aged, and stained piece of paper, possibly a fragment of a letter or document. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and damage. Some words are faintly visible, including "Dear" and "I have".

Alc. Tubir.

Don Diego Dinguera Cenzero
Alc. ord. de la v. p. v.
no: con veinte y dos bo
liberos de la Baer. y
v. de la v. de la

Forzados


Handwritten text on a piece of aged, yellowed paper, possibly a page from a book or manuscript. The text is written in a cursive script and is partially obscured by dark ink smudges and stains, particularly on the left side. The visible words include "Dear", "I", "am", "writing", "to", "you", "and", "I", "hope", "you", "will", "find", "this", "letter", "interesting".

Juan Calderon, Regidor
17. v. por un año. con
su familia y quatro boyas.
en el pueblo de Bacayula de A
1762 A
Gonzalez

Handwritten text on a folded piece of aged paper, likely a page from a manuscript or book. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the folds. The paper shows signs of wear, including discoloration and a small tear.

Reg^o Lubir^o

oro Rexer Reg^o de e ror
lapos in aro: conuin
in boro: Cabernet
Bacay^o 14 el 16. A

Gonzalez


[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from a 17th or 18th-century document.]

Doyle yo el CN. No



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

como estas Diligencias no han pasado al Afesor nombrado en la orden regular y la que le sigue, hasta el dia hoy: Lo anoto para que conste. a diez y ocho de Enero mil ochocientos nueve =

Benjamin Arriola

ESTUDIO OVARIO. OVARIO
ESTUDIO OVARIO. OVARIO
ESTUDIO OVARIO. OVARIO

ESTUDIO OVARIO. OVARIO
ESTUDIO OVARIO. OVARIO
ESTUDIO OVARIO. OVARIO
ESTUDIO OVARIO. OVARIO
ESTUDIO OVARIO. OVARIO

ESTUDIO OVARIO. OVARIO
ESTUDIO OVARIO. OVARIO
ESTUDIO OVARIO. OVARIO